**FOLLETO Nº 4 – DERECHO DE FAMILIA Y DE MENORES**

**Este folleto versa sobre una serie de conceptos conexos:**

**Tutela: la relación legal entre padres e hijos**

**Visitas: implica el contacto entre el menor y el progenitor con el que no vive.**

**Custodia: describe al progenitor que asume la responsabilidad principal de cuidar al menor.**

**Manutención: se trata del apoyo financiero que recibe el menor.**

**Cuando los padres de un menor no han cumplido con sus obligaciones para con sus hijos, la Agencia del Menor y la Familia (Tusla) puede solicitar órdenes para poner al menor bajo su cuidado o supervisarlo en su propio hogar.**

Acudir a los tribunales no es un hecho agradable y debe considerarse en todo caso como último recurso, en particular en relación con las cuestiones que afectan a los niños. Esto puede dificultar su relación con el otro progenitor y puede tener un efecto negativo sobre su hijo.

Por lo general, es mejor, en primer lugar, asistir a terapia familiar o recurrir a la mediación familiar a fin de encontrar una solución mutuamente aceptable para ambas partes. Encontrará información relativa a la mediación familiar financiada por el Estado en www.legalaidboard.ie

**A continuación se examinan algunas cuestiones jurídicas relacionadas con los menores:**

**Tutela**

La tutela es la relación legal entre los progenitores y sus hijos.

**La tutela implica:**

* el deber de mantener y cuidar adecuadamente al menor y
* el derecho a tomar decisiones sobre la educación, la formación religiosa, la salud y el bienestar general del menor.

**¿Durante cuánto tiempo un menor necesita contar con un tutor?**

Un menor necesita un tutor hasta que tenga dieciocho años. Una persona que ha alcanzado la edad de 18 años y padece una discapacidad mental o física de tal magnitud que no es razonablemente posible que la persona pueda mantenerse por sí misma podría necesitar un tutor de forma indefinida.

**¿Quién es el tutor de un menor?**

Las personas casadas se convierten automáticamente en cotutores de sus hijos.

**¿Quién es el tutor, si la madre del menor no está casada?**

Una madre que no esté casada con el padre de su hijo se convierte automáticamente en la tutora del menor.

**Si no está casado con la madre del menor, ¿puede el padre ser el tutor del menor?**

El padre que no se encuentre casado con la madre de su hijo no se convierte automáticamente en tutor del menor, a menos que haya convivido con la madre del menor durante un período mínimo de doce meses incluidos, al menos, tres meses continuos con la madre y el menor después del nacimiento de este último.

**¿Cómo puede un padre soltero (que no constituye un tutor automáticamente) convertirse en tutor?**

La madre puede prestar su consentimiento para que el padre sea nombrado tutor jurando ambas partes una declaración a tal efecto. Asimismo, el padre soltero puede solicitar al tribunal, ya sea con o sin el consentimiento de la madre, que se le designe como co-tutor junto con la madre.

**¿Otras personas pueden convertirse en tutores?**

Sí, pueden designarse otros tutores en virtud del testamento de un progenitor o por orden judicial, pero solo en determinadas circunstancias limitadas.

**Custodia**

Custodia es el término que generalmente se usa para describir el cuidado y control físico diario de un menor.

**¿Quién es responsable por la custodia de un niño?**

Las personas casadas que viven juntas se convierten automáticamente en co-tutores de su hijo.

Cuando las parejas casadas se separan o se divorcian, es necesario tomar decisiones en relación con las condiciones de vida de menor.

**Si los padres del menor no están casados, ¿quién tiene la custodia?**

Una madre que no esté casada con el padre de su hijo obtiene la custodia exclusiva automáticamente.

El padre que no esté casado con la madre de su hijo puede solicitar al tribunal que se le nombre tutor del menor y, además, solicitar la custodia (cuidado diario del menor).

**¿Un menor puede encontrarse bajo la custodia de otras personas?**

Podría darse el caso de que ninguno de los dos progenitores cuente con la custodia del menor, por ejemplo, cuando el menor se encuentra bajo el cuidado de sus abuelos o de un pariente del menor o de la Agencia del Niño y la Familia (Tusla).

**Derecho de visita**

El derecho de visita es el término que se utiliza en general para describir el contacto entre un menor y el progenitor con el que no vive normalmente. Un padre que no posea la custodia de un menor puede solicitar al tribunal el derecho de visita en caso de que no sea posible llegar a un acuerdo. Los abuelos u otros parientes también pueden solicitar el derecho de visita al tribunal. La visita puede realizarse de forma física, lo que implica que el niño ve al otro progenitor en persona, o bien por medio de una carta, una llamada telefónica u otra forma de comunicación electrónica.

Cuando un niño se encuentre bajo el cuidado de la Tusla, los progenitores y determinadas personas pueden solicitar el derecho de visita si no es posible llegar a un acuerdo con la Agencia del Niño y la Familia.

**Procedimientos relativos a los menores**

En los procedimientos en materia de derecho de familia relacionados con un menor, el bienestar del mismo constituye el elemento principal a tener en cuenta.

**¿Puede un menor decirle a la Corte qué tipo de arreglos le gustaría hacer?**

En ciertas circunstancias, cuando el niño es lo suficientemente maduro como para formarse una opinión acerca de las medidas relativas a su tutela, derecho de visita o custodia, el Tribunal puede ordenar que un profesional debidamente cualificado entreviste al niño y averigüe cuáles son sus puntos de vista acerca de las medidas que podrían adoptarse.

**Manutención de los hijos**

Ambos progenitores, casados o no, cuentan con la obligación de mantener a sus hijos a cargo. La manutención es aquella ayuda financiera que una persona paga en beneficio de un menor.

Un hijo a cargo es:

* Una persona menor de dieciocho años;
* Una persona menor de veintitrés años que cursa estudios a tiempo completo; o
* Una persona que depende de sus padres debido a una discapacidad.

**Además de los progenitores, ¿quién puede solicitar la manutención de un menor?**

En determinadas circunstancias, una persona que no sea el progenitor puede solicitar la manutención de un menor a sus padres, por ejemplo, un trabajador social o un pariente que se ocupe del menor.

**Cuestiones hereditarias y menores**

**¿Tienen los menores derecho a participar en el patrimonio de sus progenitores fallecidos?**

Cuando uno de los progenitores fallece después de haber elaborado un testamento válido, el menor no goza de un derecho automático a recibir una parte de la masa hereditaria de sus progenitores. Sin embargo, un tribunal puede conceder a un niño una parte de la masa de sus padres si encuentra que el progenitor «no cumplió con su deber moral de estipular lo necesario para el mantenimiento adecuado del menor de acuerdo con sus medios». Dicha solicitud debe presentarse ante el tribunal en un plazo de seis meses a partir de la fecha de reconocimiento del certificado de testamentaría.

El reconocimiento del certificado de testamentaría se produce cuanto el albacea (la persona encargada de la aplicación de las disposiciones del testamento) o el abogado que actúa en nombre del albacea solicita el reconocimiento del certificado a la Oficina de Certificados de Testamentaría.

Esto permitirá que la masa hereditaria (bienes) del difunto se distribuya de acuerdo a su testamento.

Un menor que presente tal solicitud no tiene que tener menos de dieciocho años ni debe haber sido financieramente dependiente del progenitor.

**¿Los hijos de padres solteros gozan de derechos hereditarios?**

Los hijos de padres solteros gozan de los mismos derechos hereditarios que los hijos de padres casados.

**¿Los menores adoptados gozan de derechos hereditarios?**

Los menores adoptados tienen derecho a heredar de sus padres adoptivos, al igual que los demás menores.

**Menores en centros de acogida**

**¿Qué efectos produce una orden de cuidado?**

Una orden de cuidado encomienda al menor al cuidado de la Agencia del Niño y la Familia (Tusla).

**Si existe una orden de cuidado, ¿qué decisiones puede tomar la Tusla?**

Tusla toma decisiones encaminadas a velar por los intereses del niño de la manera más adecuada posible; por ejemplo, puede decidir que el niño sea asignado a unos padres o un hogar de acogida.

**¿Cuánto tiempo puede durar una orden de cuidado?**

Una orden de cuidado puede ser emitida mientras el niño siga siendo un niño, es decir, hasta la víspera de su 18º cumpleaños, o por un período más corto, según se acuerde o según lo considere conveniente un tribunal. Se pueden realizar solicitudes para renovar las órdenes.

**¿Cómo puede realizarse una orden de cuidado?**

Los progenitores pueden poner a su hijo al cuidado de la Tusla voluntariamente. La Tusla está obligada a solicitar una orden de cuidado al Tribunal del Distrito cuando considere que un niño necesita cuidados que de otro modo no se le prestarían.

**¿En qué casos podrá el Tribunal del Distrito dictar una orden de cuidado?**

El Tribunal del Distrito puede dictar una orden de cuidado cuando considere que un menor ha sido o está siendo:

* Agredido,
* Maltratado,
* Descuidado,
* Abusado sexualmente o,
* La salud, el desarrollo o el bienestar del niño se ha perjudicado o descuidado o se está deteriorando o descuidando innecesariamente, o cuando el niño necesite cuidados o protección que es improbable que reciba en caso de que no se emita una orden.

**¿Qué es una orden de supervisión?**

Si la Tusla tuviera inquietudes acerca de un menor, pero no considera apropiado solicitar una orden de cuidado, puede solicitar una orden de supervisión. Esto permite que los funcionarios de la Tusla visiten al menor y asesoren a sus progenitores sobre su cuidado.

**Tutela**

El procedimiento de tutela puede llevarse a cabo cuando, por ejemplo, una persona distinta de los progenitores de un menor solicite la custodia de este último.

**¿Qué sucede si un menor se convierte en un tutelado de los tribunales?**

Si un niño es puesto bajo tutela judicial, todos los asuntos relacionados con su educación y bienestar pasan a ser responsabilidad del tribunal.

**¿Qué decisiones puede tomar el tribunal con respecto al menor?**

El tribunal decidirá cuestiones tales como la responsabilidad del cuidado y la custodia del menor, la administración de cualquier bien propiedad del menor y, a veces, el grado de contacto que los progenitores mantendrán con el menor.

**Adopción**

La adopción es el proceso mediante el cual la relación legal entre un niño y sus progenitores biológicos finaliza y es reemplazada por una relación paternofilial entre el menor y los padres adoptivos.

La Autoridad de Adopción de Irlanda puede emitir una orden de adopción con respecto a:

* Un menor huérfano;
* Un menor cuyos padres no están casados entre sí; o
* Un menor fruto de un matrimonio que ha sido abandonado.

**¿Quién necesita prestar su consentimiento respecto a una orden de adopción?**

Se requiere el consentimiento de ambos progenitores, del tutor del menor o de una persona esté a cargo o tenga control sobre el menor, para:

* Entregarlo en adopción, y
* Emitir una orden de adopción relativa al menor

**El padre**

Se requerirá su consentimiento cuando el padre biológico sea el **tutor** del menor o ejerza cuidados o control sobre el niño. En caso de que el padre biológico no sea el tutor, la Autoridad de Adopción está obligada a hacer esfuerzos para **consultarlo.**

**La madre**

Una madre que desee que su hijo sea adoptado debe, en primer lugar, prestar su consentimiento para que el niño sea entregado en adopción y, en una fecha posterior, para que se dicte la orden de adopción.

**¿Qué sucede si la madre presta su consentimiento para que el niño sea dado en adopción en primer lugar y posteriormente cambia de opinión?**

Cuando una madre presta el primer consentimiento y luego quiere recuperar a su hijo, el tribunal puede prescindir de la necesidad de obtener un segundo consentimiento si considera que ello redunda en el interés superior del menor.

**¿Es válida una adopción en el extranjero en este país?**

Para que en este país una adopción extranjera sea válida todos los requisitos exigidos para una adopción irlandesa deben cumplirse, al igual que las leyes del país extranjero.

**Acogida**

La acogida se produce cuando la Tusla sitúa a un niño bajo el cuidado de una persona distinta de la madre o el padre del menor de acuerdo con la legislación.

**¿Los progenitores pueden mantener contacto con un niño en régimen de acogida?**

La Tusla lleva a cabo los arreglos necesarios, cuando sea apropiado, para que los padres biológicos puedan mantener contacto con el menor. Como se mencionó anteriormente, si los padres no están satisfechos con el derecho de visita, pueden solicitar al tribunal una orden de visita.

**Sustracción de menores**

Consiste en el traslado de un menor de un país a otro por parte de un progenitor sin el consentimiento del otro o en contravención de una orden judicial.

Irlanda ha suscrito las convenciones internacionales que prevén la cooperación entre países en materia de sustracción de menores. Por lo general, esto significa que, cuando un niño sustraído a aun país de la convención, el niño será devuelto al país de residencia habitual y los tribunales de ese país se ocuparán de cualquier disputa sobre la custodia o el derecho de visita.

En determinadas circunstancias, el Tribunal no emitirá la orden de devolución. Ello puede suceder si:

* El tribunal determina que el menor fue trasladado al extranjero con el consentimiento del otro progenitor
* En casos excepcionales, si el tribunal está convencido de que existe un riesgo grave para el bienestar físico o psicológico del menor
* También en casos excepcionales, el Tribunal puede tener en cuenta los deseos de los menores que declaran que no desean ser devueltos.

Oficina principal: Junta de asistencia jurídica, Quay Street, Cahirciveen, Co. Kerry, V23 RD36.

Tel.: (066) 947 1000

Fax: (066) 947 1035

Núm. Locall:. 1890 615 2000

Sitio web: [www.legalaidboard.ie](http://www.legalaidboard.ie)